.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.	
CONTRATANTE	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS –SEC. DE EDUCACION DISTRITAL
ASOCIADO	CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, LOGISITICOS Y ECONOMICOS PARA LA *IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE FORMACION DOCENTE 2.017-2.019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA DE 2018— 1. DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2. DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE.*

Entre el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente para efectos de suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, por la Secretaria de Educación Distrital, CLAUDIA ALMEIDA CASTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena. Identificada con cedula de ciudadanía N° 52.622.600, nombrada mediante Decreto 0566 de 18 de mayo de 2018, delegada para celebrar contratos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto delegación No. 1135 del 27 de Septiembre de 2018 y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, la **CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ** entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit N° 890.481.276-8,, representada legalmente por MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.849, quien en adelanta se denominará la ESAL o el ASOCIADO; hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación para la prestación de servicio educativo con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el Distrito de Cartagena de Indias en su Plan de Desarrollo "Primero la Gente para una Cartagena sostenible y competitiva 2016-2019", en su línea ESTRATÉGICA 2. EDUCACIÓN PARA LA GENTE DEL SIGLO XXI para superar la desigualdad se deben establecer estrategias para generar condiciones dignas para los individuos y la comunidad, en aras de fortalecer las capacidades fundamentales es estar educados y formados. **2)** Que *el proyecto denominado IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE FORMACION DOCENTE 2.017-2.019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA DE 2018—1. DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2. DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE, se encuentra acorde con el proyecto MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA (MEJORES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES) dentro del programa LA CALIDAD DIGNIFICA, de la línea ESTRATÉGICA 2. EDUCACIÓN PARA LA GENTE DEL SIGLO XXI del Plan de Desarrollo "Primero la Gente para una Cartagena sostenible y competitiva 2016-2019"*. **3)** Que las entidades sin ánimo de lucro se constituyen como un sector que aporta y colabora en el cumplimiento de tales fines constitucionales, constituyéndose no sólo como vehículos idóneos, sino en garantes para la consolidación de la justicia, igualdad y libertades sociales, es decir, el sector no lucrativo tiene como finalidad complementar las funciones del estado y ofrecer respuestas innovadoras, capacidades, recursos, y conocimientos para la solución de problemas locales y nacionales, mediante el suministro de servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio sin fines de lucro. **4)** Que de igual forma se consideró que la contratación con entidades sin ánimo de lucro permite cumplir a mayor cabalidad con los siguientes principios de la Gestión Pública: Eficiencia, Eficacia, Economía y Gestión del Riesgo. 5**)** Que el Distrito de Cartagena en cumplimiento de su función pública requirió realizar proceso de contratación que permita la asociación con una entidad sin animo de lucro para la *IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE FORMACION DOCENTE 2.017-2.019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA DE 2018—1. DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y*

EDUCACIÓN AMBIENTAL 2. DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE. **6)** Que en razón a las condiciones técnicas requeridas para las acciones descritas, la SED aperturó el proceso

competitivo **SED-PC- CA-003- 2018,** con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 355 el cual autoriza expresamente a las Entidades Estatales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **7)** Que en desarrollo del referenciado proceso competitivo se recibió oferta por parte de la ESAL - CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ, a través de la cual manifiesta su interés de ejecutar el objeto del convenio de asociación motivo del proceso competitivo convocado y se compromete a aportar en dinero el equivalente al 30% del valor estimado para la ejecución del contrato, esto es CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 182.700.000.oo). **8)** Que solo la ESASL -CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ, fue la Única entidad sin entidad sin ánimo de lucro que realizo ofrecimiento de aporte para la ejecución del evocado convenio de asociación. **9)** Que en concordancia con lo consagrado en el inciso Primero del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y tal como se estableció en los documentos precontractuales en el evento de que durante el trámite del proceso competitivo, dentro del término de recepción de observaciones alguna ESAL, manifieste su interés en aportar en dinero el **30 %** del valor total del convenio de Asociación que se pretende suscribir, la Secretaria de Educación Distrital podrá dar por terminado el proceso competitivo y dar aplicación a la excepción establecida en el inciso 1° del artículo 5° de Decreto 092 de 2017. **10)** Que teniendo en cuenta el ofrecimiento de aportes de en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio de Asociación, realizada por la ESAL CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ, se consideró procedente darle aplicación a la excepción de proceso competitivo a la que se refiere el inciso primero del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **11)** Que la ESAL- **CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ,** individualizada con el Nit N° 890.481.276-8, es una Entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza NO Oficial, la cual recibió personería jurídica mediante Resolución N° 6644 de 5 de junio de 1985 del Ministerio de educación Nacional, y su carácter es de INSTITUCION UNIVERSITARIA. **12)** *Que en este mismo sentido la CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ, acredito la experiencia e idoneidad para la EJECUCION DEL PLAN DE FORMACION DOCENTE 2.017-2.019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA DE 2018—1. DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2. DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE*. **13)** Que teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena de Indias, aceptó el ofrecimiento del 30% realizado por la **CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ,** en atención a que la ESAL en mención acredito poseer la idoneidad, experiencia y el cumplimiento de los requisitos habilitantes, las partes de común acuerdo aprobaron las siguientes cláusulas que regirán el CONVENIO DE ASOCIACION:**CLAUSULA PRIMERA. DEL OBJETO:** *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, LOGISITICOS Y ECONOMICOS PARA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE FORMACION DOCENTE 2.017-2.019 DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA PARA LA VIGENCIA DE 2018— 1. DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL 2. DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE.* **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Contribuir a la ejecución del *DIPLOMADO CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL* y el *DIPLOMADO EN DISEÑO UNIVERSAL DEL APRENDIZAJE*, con el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en los documentos precontractuales del presente convenio y las demás que establezca el Distrito de Cartagena. **CLAUSULA TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: a.** Cumplir con el objeto del convenio de conformidad a las especificaciones y características técnica contenidas en el presente estudio. **b.** Formar y cualificar 290 docentes en las distintas líneas de formación contenidas en el presente estudio señaladas como programas a ofrecer. **c.** Desarrollar el programa de formación Diplomados: - 1. Diplomado ciencias naturales y educación ambiental *2.* Diplomado en diseño universal del aprendizaje. **d.** Suministrar el personal idóneo para garantizar el proceso de aprendizaje. **e**. Garantizar el cumplimiento de las horas presenciales de acuerdo con lo señalado en el decreto 0709 de 1996. **f.** Presentar informes mensuales a la Secretaría de Educación sobre el desarrollo del programa, el cumplimiento académico, la permanencia y novedades de los estudiantes tales como: Ausencias y deserciones definitivas. **g.** Elaboración de materiales de refuerzos para el

cumplimiento de la intensidad horaria de ser necesario. **h.** Enviar el cronograma de trabajo a la Supervisión del contrato para su aprobación. **i.** Analizar las observaciones y sugerencias que haga la Secretaría de Educación del Distrito, sobre el desarrollo de la metodología y llegar a acuerdos en relación con las mismas. **j.** Realizar los aportes de seguridad social y parafiscal de conformidad a lo establecido en el artículo. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **k.** Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del objeto contractual. Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL DISTRITO: a.** Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este convenio de asociación, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **b.** Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del convenio de asociación. **c.** Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el convenio. **d.** En general prestar toda la colaboración que requiera el ASOCIADO para la debida ejecución del convenio. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio de Asociación es la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS ($609.000.000.oo)**, valor que Incluye todos los impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. Que la ESAL - **CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ**, se compromete a aportar el 30% del valor estimado del convenio, esto es la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 182.700.000.oo), correspondiéndole al Distrito realizar desembolso equivalente al 70% restante, esto es la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 426.300.000). **CLAUSULA SEXTA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que corresponde aportar al Distrito dentro del presente convenio se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal N° 207 y 208 del 3 de Mayo de 2018. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El aporte del Distrito se desembolsará en la cuenta que para tal fin destine el ASOCIADO de la siguiente forma **– a)** Un primer desembolso a través de la figura del anticipo correspondiente al treinta por ciento **(30%)** del valor del aporte del Distrito, una vez legalizado y perfeccionado el presente acuerdo de voluntades y previa suscripción del acta de inicio, el cual se justifica ya que existe la necesidad de tener disponible la capacidad instalada para la atención del personal a capacitar. **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta por ciento **(40%),** del valor total del aporte del Distrito, una vez se acredite la ejecución del 70% de las actividades del presente convenio de asociación, previo informe del Asociado y de la verificación contenida en certificación e informe que conste por escrito de la supervisión; **c)** un Tercer desembolso del treinta por ciento **(30%)** del saldo del aporte del Distrito, una vez se haya ejecutado el 100% del convenio, previa presentación del informe final de ejecución del cooperante, verificación, informe y certificación del supervisor y de conformidad al número de docentes efectivamente atendidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El porcentaje del primer pago se liquidará sobre el valor del aporte del Distrito; los demás porcentajes se liquidarán sobre el número de docentes beneficiados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la suma de docentes por diplomado, podrá variar a partir de los resultados de la inscripción siempre y cuando no supere el valor del contrato; lo anterior será verificado por la supervisión y dejar constancia en la liquidación del pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el tercer pago se harán los descuentos correspondientes al valor de los docentes reconocidos en el primer pago y que en el proceso de supervisión se constató que no asisten. **PARÁGRAFO CUARTO:** El segundo y tercer desembolso se realizarán previo recibo a satisfacción de la Supervisión y acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. El DISTRITO no se responsabilizará por la demora de los desembolsos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. **PARAGRAFO QUINTO**: Teniendo en cuenta que el presente Convenio de Asociación se celebra sin proceso competitivo y con el aporte de recursos en dinero equivalentes al 30% del valor del convenio por parte la ESAL asociada, será un requisito indispensable para el desembolso del saldo restante o ultimo aporte por parte del DISTRITO que el asociado acredite haber aportado y sufragado con sus recursos o aportes en dinero los gastos y egresos

correspondientes a por lo menos 30% del valor del presente convenio de asociación conforme a los compromisos adquiridos. **CLAUSULA OCTAVA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2018 y partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el asociado y el supervisor del convenio. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente negocio jurídico, se exigirá como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio; que en todo caso será exigible a través del amparo del cumplimiento constituido en la garantía única. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** Quedan incorporadas en

el presente convenio las clausulas excepcionales de CADUCIDAD, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el ASOCIADO se obliga a constituir, a favor del Distrito de Cartagena una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el decreto 1082 de 2015 y amparar: **Cumplimiento:** Abarca el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al DISTRITO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al ASOCIADO garantizado. El valor amparado será del 10% del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración convenio y seis (6) meses más. **Salarios y prestaciones sociales**: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá al DISTRITO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el ASOCIADO garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. El valor amparado será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y su vigencia será igual a la del convenio (incluidas las adiciones y ampliaciones) y tres (3) años más. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Por un valor equivalente al 100% del valor del anticipo por el término del convenio y seis (6) meses más. **Calidad del servicio**. El amparo de calidad de los bienes, cubrirá a la entidad de los perjuicios imputables al ASOCIADO garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el convenio, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien, o (iii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio. El valor amparado será del 10% del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración convenio y seis (6) meses más. **Responsabilidad Civil Extra Contractual**: Esta garantía consistirá en póliza expedida por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y deberá amparar los siguientes riesgos extracontractuales derivados de la ejecución del convenio de asociación. El valor asegurado será equivalente a 200 S.M.L.M.V y con una vigencia igual a la duración convenio de asociación. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el ASOCIADO está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION DEL CONVENIO.-** El convenio de asociación se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto asociado y unilateralmente cuando haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del convenio, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del convenio de asociado, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL**_ Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la Ciudad de Cartagena-Departamento de Bolívar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-SUPERVISION**. Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento del convenio el DISTRITO designara como supervisor del contrato a un funcionario de la Dirección de Calidad

Educativa de la Secretaría de Educación Distrital, la función de supervisión deberá realizarse con estricta sujeción al contrato. Y quien la ejerza tendrá el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su liquidación, incluyendo la verificación del cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del ASOCIADO. **Parágrafo:** En todo caso el DISTRITO queda ampliamente facultado para contratar la interventoría con un tercero y la misma sea ejercida de forma externa una vez se den las condiciones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El presente Convenio está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. EL ASOCIADO, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El Distrito no contraerá ninguna obligación con el personal que el ASOCIADO emplee para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente convenio. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del ASOCIADO. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. **Parágrafo:** Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía única por parte del funcionario competente para tales efectos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**.- Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: 1) El Estudio previo y demás documentos precontractuales. 2) la Invitación pública del proceso competitivo. 3) La Propuesta económica del ASOCIADO; 3) El Certificado de Registro Presupuestal 3) La Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal; 4) las Garantías y 5) la Fotocopia del Rut del Asociado.

Se firma en Cartagena de Indias a los _____

_____ **CLAUDIA ALMEIDA CASTILLO** Secretaria de Educación Distrital ALCALDIA DE CARTAGENA	_____ **MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ LOPEZ** Representante Legal CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ